DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN

EMO/751/2011, de 7 de febrero, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de la revisión salarial para los años 2010 y 2011 del Convenio colectivo de trabajo para el sector de la industria de hostelería y turismo de Cataluña (código de convenio núm. 7900275).

Visto el texto de la revisión salarial para los años 2010 y 2011 del Convenio colectivo de trabajo para el sector de la industria de hostelería y turismo de Cataluña, subscrito por la Comisión Paritaria el 1 de febrero de 2011, y de acuerdo con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.1) del Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; el artículo 6 del Decreto 52/2011, de 4 de enero, de estructuración del Departamento de Empresa y Ocupación, y el artículo 6 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Disponer la inscripción de la revisión salarial para los años 2010 y 2011 del Convenio colectivo de trabajo para el sector de la industria de hostelería y turismo de Cataluña (código de convenio núm. 7900275) en el Registro de convenios de la Dirección General de Relaciones Laborales.

—2 Disponer que el citado texto se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya,* previo cumplimiento de los trámites pertinentes.

Notifíquese esta Resolución a la Comisión Paritaria del Convenio.

Barcelona, 7 de febrero de 2011

Ramon Bonastre i Bertran
Director general de Relaciones Laborales
y Calidad en el Trabajo

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACUERDO

de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo para la industria de hostelería y turismo de Cataluña sobre la revisión salarial para los años 2010 y 2011 del Convenio colectivo para la industria de hostelería y turismo de Cataluña

Asistentes:

Representación de FCTCHTJ-UGT
Titulares: Ricardo Couceiro, Lorenzo Miota, Maria Eugenia Leal, Fernando López, Josan García, Jesus Lodeiro, Antonio Bonilla, Moisés Berruezo, Diego Siles y Joaquín Carrasco.

Representación de la Confederación empresarial de Hostelería y Restauración de Cataluña
Titulares: Santiago García-Nieto, Jordi de Puig, Jaume Francesch, Ramon Solsona, Mercedes Bellera y Enrique Prades.
Asesores: Jose Luis Salido

Secretario: Manel Casals

En la ciudad de Barcelona y siendo las 17.00 horas del día 1 de febrero de 2011, se reúnen los integrantes de la Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2077

Convenio colectivo de la industria de Hostelería y Turismo de Cataluña, de la que forman parte los representantes de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales reseñadas anteriormente, para tratar los puntos del siguiente:

Orden del día:

Punto 1
Aplicación de la sentencia del TS de Justicia de Cataluña de 18 de noviembre de 2010 y tratamiento del recurso de casación interpuesto contra la misma.

Punto 2
Aplicación de la revisión técnica prevista en el Convenio colectivo.

Punto 3
Aplicación de la revisión salarial del Convenio colectivo para el año 2011.

Punto 4
Ruegos y preguntas

1º punto
Aplicación de la sentencia del TS de Justicia de Cataluña de 18 de noviembre de 2010 y tratamiento del recurso de casación interpuesto contra ésta:

Iniciada la sesión y después de los correspondientes saludos protocolarios se entra en el análisis del primer punto del Orden del día.

La representación empresarial manifiesta que después de las conversaciones mantenidas con la representación sindical de la UGT, aplicará la sentencia del Tribunal Superior de Cataluña en sus propios términos, es decir aplicando a las tablas del Convenio colectivo para 2009 y con efectos retroactivos a 1 de enero de 2010, un incremento del 2% (1% de IPC previsto + 1% pactado en el artículo 35 del Convenio colectivo con carácter general), más los porcentajes adicionales de Girona, Tarragona, Lleida y Maresme (art. 28.3 del Convenio) Se adjuntan y firman las tablas correspondientes que han sido revisadas por ambas partes.

Igualmente manifiesta la representación empresarial en este acto, que a instancias de la UGT, desistirá del recurso de casación ante el Tribunal Supremo interpuesto contra la sentencia anteriormente referenciada.

2º punto
Aplicación de la revisión técnica prevista en el Convenio colectivo

Una vez constatado por ambas partes que el IPC a 31 de diciembre de 2010 fue el 3% según el INE, éstas acuerdan proceder a la correspondiente revisión técnica de las tablas del convenio a 31 de diciembre de 2010 (Para efectuar este cálculo, al 3% se le deberá añadir, a los efectos revisorios, el 0,6% previsto en el Convenio colectivo art. 35). Posteriormente a efectuar la revisión, se procederá a aplicar el incremento pactado para 2011 que se prevé en el punto siguiente.

3º punto
Aplicación de la Revisión salarial del Convenio colectivo para el año 2011

La parte social quiere manifestar que si bien es cierto que en el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado, se incluye una referencia implícita al IPC previsto por el Gobierno, que consiste éste en un 1%, no es menos cierto que estamos hablando de un Proyecto de Ley, que podría enmendarse de cara a su aprobación a finales de año. Ante esta incertidumbre, y viendo la situación económica del sector así como la congelación salarial que han sufrido gran parte de los trabajadores del sector en sus remuneraciones desde diciembre de 2009, entienden que a efectos de los incrementos salariales para 2011, se deben aplicar los mismos criterios interpretativos de la Sentencia del TSJ de Cataluña anteriormente referenciada.

Sentado lo anterior, ambas partes acuerdan incrementar para el año 2011 las tablas salariales del Convenio colectivo en sus valores revisados mediante la aplicación de la revisión técnica descrita en el punto anterior, en un 1% más los porcentajes

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2077

territoriales previstos en el artículo 28.3 del Convenio colectivo. Comprobadas las tablas por ambas representaciones, se firman a los efectos legales oportunos.

Punto 4º Ruegos y preguntas

Ambas partes, manifiestan su preocupación por la situación económica en general y de forma muy particular por la situación económica por la que atraviesa el sector y en este sentido entienden que la negociación colectiva puede contribuir favorablemente a mejorar esta situación.

En esta dirección la representación de UGT cree necesario que en la próxima negociación colectiva se deberían debatir y acordar, en su caso, cuestiones que desde siempre han venido preocupando a esta representación. Es en este sentido que como un principio general se debería tender a no escatimar esfuerzos por mantener los puestos de trabajo y apostar por la calidad en el sector como elemento dinamizador de las actividades empresariales. Igualmente debería figurar en el debate de la negociación cuestiones como las garantías necesarias para que los incrementos salariales anuales tuvieran como referencia el IPC real y que las cláusulas de garantía salarial no se limitaran a una revisión técnica como pasa en la actualidad.

Por su parte la Confederación empresarial, entiende que se pueden tratar los aspectos señalados, junto con otros que impliquen una mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

En consecuencia con lo anterior, las partes firmantes acuerdan tener como objetivo principal para futuras negociaciones el mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores/as del sector y la estabilidad en el empleo que garantice un sector productivo y competitivo a través de su profesionalización.

Así pues, ambas partes se comprometen a tener presentes todas estas aspiraciones recíprocas y llevarlas en sus respectivas plataformas en la próxima negociación colectiva.

Igualmente se acuerda mandatar al Sr. Manel Casals, para que se encargue presentar al Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña para su publicación y general conocimiento, las tablas salariales correspondientes a 2010 y las actualizadas con la revisión técnica e incrementadas con la revisión prevista para el año 2011, que han sido aprobadas y firmadas por ambas representaciones.

Sin más asuntos por tratar se levanta la sesión, siendo las 17.30.

Convenio colectivo hostelería 2010

Anexo A

A) Barcelona

A.3 *de salarios*

N	A	B	C	D	E
I	1.592,26 €	1.445,89 €	1.399,52 €	1.302,98 €	1.445,89 €
II	1.399,52 €	1.353,24 €	1.302,98 €	1.252,98 €	1.353,24 €
III	1.353,41 €	1.302,98 €	1.279,89 €	1.206,41 €	1.303,37 €
IV	1.206,41 €	1.206,41 €	1.183,75 €	1.183,75 €	1.206,41 €
V	1.183,75 €	1.183,75 €	1.156,80 €	1.156,80 €	1.183,75 €
V BIS	1.054,53 €	1.054,53 €	1.041,03 €	1.041,03 €	1.054,53 €
VINO	925,31 €	925,31 €	925,31 €	925,31 €	925,31 €

Camareros y camareras de pisos Barcelona (III ALEH, Área funcional IV)
Término municipal

Hoteles 5 y 4 estrellas: 35,03 €
Hoteles 3 estrellas: 22,88 €
Hoteles 2 estrellas: 21,07 €

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2077

Este complemento podrá ser absorbido y compensado mensualmente en aquellas empresas en las qué a los camareros y camareras de pisos (III ALEH, Área funcional IV) sean retribuídos a porcentajes, y este supere el salario garantizado de las tablas del Convenio para su nivel salarial y solamente en el exceso garantizado.

A.4 *Pluses*

Manutención

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38º del presente convenio se fija en 44,44 euros mensuales.

Alojamiento

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39º del presente convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 51,34 euros mensuales.

Plus de transporte

El plus de transporte, regulado por el artículo 40º del presente convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,33 euros mensuales.

Ropa de trabajo

La compensación regulada por el artículo 41º del presente Convenio se fija en 11,55 euros mensuales, equivalente 138,60 euros anuales.

A.5 *Baremos*

Baremo especial para sueldos de cafeterías

	Categoría especial	Categoría 1ª	Categoría 2ª
Nivel I			
Encargado/da 1ª	1.464,90 €	1.445,89 €	1.302,98 €
Nivel II			
Encargado/da 2ª	1.387,88 €	1.349,18 €	1.253,06 €
Nivel III			
Dependiente/ta	1.341,68 €	1.302,98 €	1.206,94 €
Nivel IV			
Ay.dependiente/a	1.214,41 €	1.206,77 €	1.183,75 €
Nivel V			
Fregadores/as	1.191,31 €	1.183,75 €	1.156,36 €
Nivel V bis	1.060,40 €	1.054,53 €	1.041,03 €
Nivel VI	929,27 €	925,17 €	924,36 €

A.6 *Servicios extraordinarios*

Los servicios extraordinarios vienen regulados por el artículo 25è.1 del presente Convenio.

Las empresas se reservarán la facultad de organizar el servicio de los turnos del personal. Los salarios para el personal contratado para prestar los servicios extraordinarios están sujetos a la retención del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y a la cotización a la Seguridad Social por servicio prestado, y son los que a continuación se detallan:

Cuantía	Camarero/a o Cocinero/a	Fregaplatos
Servicio diario	89,57 €	62,52 €
Servicio en festivos	114,70 €	72,79 €

La duración del servicio será la necesaria para prestar éste, en ningún caso será superior a 6 horas y 30 minutos.

El montaje del servicio tendrá un aumento del 50%

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2077

El servicio de fin de fiesta, tendrá un incremento del 50% sobre el sueldo del día.

Para la provincia se establece un plus de kilometraje de 0,05 euros por kilómetro, de ida y vuelta, únicamente los servicios a efectuarse dentro del área metropolitana de Barcelona. Si la empresa pusiese medio de locomoción, quedará anulado el plus de kilometraje.

El trabajador, al llegar al centro de trabajo, repasará el turno y solucionará las posibles faltas que en el mismo hubiese.

A.7 *Tabla de salarios del Maresme*

Nivel	A	B	C	D
I	1.600,98 €	1.453,88 €	1.407,21 €	1.310,13 €
II	1.407,21 €	1.360,67 €	1.310,13 €	1.259,84 €
III	1.137,39 €	1.137,39 €	1.137,39 €	1.137,39 €
IV	1.063,20 €	1.063,20 €	1.063,20 €	1.063,20 €
V	1.034,17 €	1.034,17 €	1.034,17 €	1.034,17 €
V bis	924,49 €	924,49 €	924,49 €	924,49 €
VI	930,38 €	930,38 €	930,38 €	930,38 €

Camareros y camareras de pisos Maresme (III ALEH, área funcional IV)

Hoteles 5 y 4 estrellas: 35,22 €
Hoteles 3 estrellas: 23,03 €
Hoteles 2 estrellas: 21,20 €

Este complemento podrá ser absorbido y compensado mensualmente en aquéllas empresas en las que los camareros y camareras de pisos (III ALEH, área funcional IV) sean retribuidos a porcentaje, y éste supere el salario garantizado de las tablas del Convenio para su nivel salarial y sólo en el exceso del garantizado.

A.8 *Pluses Maresme*

Manutención

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38º del presente convenio se fija en 44,41 euros mensuales.

Alojamiento

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39º del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 51,18 euros mensuales.

Plus de transporte

El plus de transporte, regulado por el artículo 40º del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,28 euros mensuales.

Ropa de trabajo

La compensación regulada por el artículo 41º del presente Convenio se fija en 11,55 euros mensuales, equivaliente 138,60 euros anuales.

A.9 *Baremos Maresme*

Baremo especial sueldos de cafeterías

	Cat. Esp.	Cat. 1ª	Cat. 2ª
Nivel I			
Encargado/a 1ª	1.472,95 €	1.453,88 €	1.310,13 €
Nivel II			
Encargado/a 2ª	1.395,50 €	1.356,60 €	1.259,96 €
Nivel III			
Dependiente/a	1.349,05 €	1.310,13 €	1.213,61 €

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2077

	Cat. Esp.	Cat. 1ª	Cat. 2ª
Nivel IV			
Ay. Dependiente/a	1.221,08 €	1.213,40 €	1.190,24 €
Nivel V			
Limpiadores/as	1.197,86 €	1.190,24 €	1.162,70 €
Nivel V bis	1.066,23 €	1.060,32 €	1.046,74 €
Nivel VI	934,38 €	930,27 €	929,43 €

A.10 *Servicios extraordinarios Maresme*

Los servicios extraordinarios vienen regulados por el artículo 25è.1 del presente Convenio.

Las cuantías son las siguientes:

Cuantía	Camarero/a o Cocinero/a	Fregaplatos
Servicio diario	89,55 €	62,45 €
Servicio en festivo	114,67 €	72,78 €

ANEXO B

B) Tarragona

B.4. *de salarios*

Niveles	A	B	C	D	E	F
I	1.767,84 €	1.640,13 €	1.575,95 €	1.512,20 €	1.448,34 €	1.575,95 €
II	1.702,85 €	1.575,95 €	1.512,20 €	1.448,35 €	1.384,27 €	1.512,20 €
III	1.640,13 €	1.512,33 €	1.448,35 €	1.384,27 €	1.320,42 €	1.448,35 €
IV	1.512,13 €	1.384,27 €	1.320,42 €	1.256,43 €	1.192,54 €	1.320,42 €
V	1.442,23 €	1.308,97 €	1.242,43 €	1.175,69 €	1.115,38 €	1.249,60 €
VINO	1.186,19 €	1.158,83 €	1.132,17 €	1.091,24 €	1.079,98 €	1.132,17 €
VII	1.115,67 €	1.106,94 €	1.092,39 €	1.077,72 €	1.063,31 €	1.092,39 €
VIII	1.115,67 €	1.106,94 €	1.092,39 €	1.077,72 €	1.063,31 €	1.092,39 €
VIII bis	887,71 €	887,71 €	871,54 €	850,49 €	850,49 €	871,54 €
IX	674,40 €	674,40 €	674,40 €	674,40 €	674,40 €	674,40€

B.5 *Pluses*

Manutención

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38º del presente Convenio se fija en 66,32 euros mensuales.

Alojamiento

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39º del presente Convenio los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 12,85 euros mensuales.

Plus de transporte

El plus de transporte, regulado por el artículo 40º del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,25 euros mensuales.

Ropa de trabajo

La compensación regulada por el artículo 41º del presente Convenio se fija en 11,55 euros mensuales, equivalentes a 138,60 euros anuales.

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2077

B.6 *Servicios extraordinarios*

Cocinero/a: 96,35 €
Ayudante de cocinero/a: 58,25 €
Camarero/a: 71,68 €
Ayudante de camarero/a: 53,14 €
Cobrador/a (día de trabajo): 38,19 €

ANEXO C

C) Lérida

Niveles	A	B	C	D
I	1.549,90 €	1.457,65 €	391,01 €	1.352,28 €
II	1.360,87 €	1.318,58 €	1.273,14 €	1.254,69 €
III	1.215,09 €	1.167,38 €	1.129,21 €	1.097,85 €
IV	1.057,56 €	1.035,07 €	1.026,05 €	1.021,01 €
V	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €
V bis	804,64 €	804,64 €	804,64 €	804,64 €
VI	724,57 €	724,57 €	637,73 €	637,73 €

Plus de nocturnidad 2010

Niveles	A	B	C	D
I	74,25 €	72,45 €	70,65 €	67,94 €
II	68,83 €	67,03 €	64,35 €	62,54 €
III	59,84 €	58,06 €	56,25 €	53,54 €
IV	49,93 €	49,93 €	49,93 €	49,93 €
V	49,05 €	49,05 €	49,05 €	49,05 €
V bis	39,16 €	39,16 €	39,16 €	39,16 €

Pluses festivos no recuperables 2010

Niveles	A	B	C	D
I	20,30 €	20,30 €	19,38 €	19,38 €
II	19,38 €	19,38 €	18,45 €	18,45 €
III	16,62 €	16,62 €	15,68 €	15,68 €
IV	14,77 €	14,77 €	14,77 €	14,77 €
V	13,84 €	13,84 €	13,84 €	13,84 €
V bis	11,53 €	11,53 €	11,53 €	11,53 €
VI	9,71 €	9,71 €	9,71 €	9,71 €

Servicios extras
Servicio extra camarero/a o cocinero/a: 56,97 €
Servicio extra personal de limpieza, ayudante/a: 46,85 €

Estas cantidades representan el total meritado por todas las percepciones salariales y no salariales.

Pluses

Manutención	art 38 convenio	36,75 €
Alojamiento	art 39 convenio	28,39 €
Plus transporte	art 40 convenio	13,85 €

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2077

Podrá pactarse de forma individual entre empresa y trabajador un plus de transporte de hasta 123,65 € por trabajador teniendo en cuenta los turnos de trabajo partido o que la distancia a recorrer sea superior a 5 km.

Ropa trabajo	art. 41 convenio	138,60/12=	11,55 €

ANEXO D

D) Girona

D.2.2 *Tabla de salarios*

Nivel	Ai	A	B	C	D	E
I	1.626,64 €	1.439,57 €	1.403,75 €	1.364,67 €	1.364,67 €	1.403,75 €
II	1.479,49 €	1.344,32 €	1.331,14 €	1.245,07 €	1.232,49 €	1.331,14 €
III	1.335,43 €	1.277,81 €	1.258,52 €	1.199,95 €	1.199,95€	1.253,44 €
IV	1.248,94 €	1.199,75 €	1.171,50 €	1.114,05 €	1.105,92 €	1.167,22 €
V	1.146,67 €	1.126,08 €	1.077,37 €	1.077,37 €	1.077,37 €	1.077,37 €
VINO	1.064,67 €	1.064,67 €	1.064,67 €	1.044,31 €	1.044,31 €	1.064,67 €
VII	1.025,00 €	1.025,00 €	1.025,00 €	1.025,00 €	1.025,00 €	1.025,00 €
VII bis (ant.IV B)	831,41 €	831,41 €	831,41 €	831,41 €	831,41 €	831,41 €
VIII (menor 18 años)	655,30 €	655,30 €	655,30 €	655,30 €	655,30 €	655,30€ €

D.3 *Pluses*

Manutención

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38º del presente convenio se fija en 37,74 euros mensuales.

Alojamiento

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39º del presente Convenio para los trabajadores/se a los que corresponda se fija en 21,67 euros mensuales.

Plus de transporte

El plus de transporte, regulado por el artículo 40º del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,29 euros mensuales.

Ropa de trabajo

La compensación regulada por el artículo 41º del presente Convenio se fija en 11,55 euros mensuales, equivalentes a 138,60 euros anuales.

D.4 *Servicios extraordinarios*

Cuantía	Camarero/a o Cocinero/a	Fregaplatos
Servicio diario	75,13 €	62,58 €
Servicio en festivos	85,58 €	72,91 €

D.5. *Régimen transitorio*

Los trabajadores incorporados en la empresa hasta la fecha de la firma del presente Convenio en las categorías de: contable general de restaurante, 1º encargado/da de mostrador (de barra), cajero/a de comedor restaurante, repostero/a y barman/barwoman de los establecimientos incluidos en las categorías Ai y A, se les garantizará el salario de Convenio que tenían a 31 de diciembre del 2007 más los incrementos salariales pactados los diferentes años del Convenio.

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2077

ANEXO E

Colectividades

Responsable de centro ciento treinta y cinco con noventa (135,90) euros mes.

Si no existiera transporte público o privado y el trabajador tuviera que utilizar su propio vehículo, se le abonará 0,29 euros kilómetro desde su domicilio en el centro de trabajo, a no ser que se pactaran nuevas condiciones para el traslado.

(11.060.021)

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2077